



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 159 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	1-17	2

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

1. **Bulgaria**, que se cuenta entre los países más gravemente afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la Jamahiriya Árabe Libia y el Iraq, considera particularmente importante la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. En reiteradas oportunidades, Bulgaria ha apoyado el parecer de que al aplicar determinadas medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta habría que tratar de evitar los efectos perjudiciales en terceros Estados o, en los casos en que éstos ya se hayan producido, prestar asistencia a esos Estados con rapidez y eficacia. A tal efecto, Bulgaria siempre ha apoyado la necesidad de establecer un mecanismo apropiado para prestar asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones.

2. Bulgaria recuerda que la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta se ha examinado ampliamente en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y en la Sexta Comisión de la Asamblea General, y que de resultados de ese examen se aprobaron por consenso las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107. Aunque la aprobación de esas resoluciones y las disposiciones que en ellas figuran constituyen un manifiesto avance hacia la determinación de los aspectos fundamentales del problema, queda por atender la necesidad de abordar de forma más concreta y directa los problemas económicos especiales de terceros Estados afectados por sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta. A ese respecto, Bulgaria encomia el informe del Secretario General sobre el tema (A/53/312), en que se resumen las deliberaciones y principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General.

3. Bulgaria considera que las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de expertos consignadas en el informe representan una buena base para determinar las medidas concretas adicionales mediante las cuales se han de abordar las cuestiones relativas a: a) la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias que efectivamente deben sobrellevar los terceros Estados debido a medidas preventivas o coercitivas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y b) el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por parte de las organizaciones competentes tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas.

4. Con respecto a la elaboración de una posible metodología, Bulgaria destaca en particular la idea de elaborar un marco conceptual general para el análisis de efectos a fin de determinar y evaluar los efectos en terceros Estados de las medidas preventivas y coercitivas impuestas por las Naciones Unidas, idea ampliamente examinada en el grupo especial de expertos. A ese respecto, Bulgaria considera encomiables y dignas de un análisis y un examen detenidos las deliberaciones del grupo sobre las cuestiones y los procedimientos relacionados con la determinación y categorización adecuada de los diversos efectos, la selección de los métodos aplicables para determinar las pérdidas sufridas y los gastos que han debido efectuarse y la formulación posterior de medidas viables y prácticas de socorro y asistencia internacional.

5. A juicio de Bulgaria, la recomendación de que se evalúe por adelantado el posible efecto de las sanciones en el país al que se van a aplicar y en terceros Estados antes de la aprobación de una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 51) es digna de encomio. A ese respecto, Bulgaria considera particularmente importante la necesidad de procurar que los terceros Estados en cuestión participen en la evaluación preliminar de la imposición de las sanciones, así como de procurar que los terceros Estados que pudieran ser vulnerables a las sanciones o se vean efectivamente afectados por éstas tengan la oportunidad de ejercer su derecho, en virtud del Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad respecto de las posibles soluciones de los problemas económicos especiales que les plantea la aplicación de medidas preventivas o coercitivas. También se considera importante formular un mecanismo

apropiado para observar los efectos de las sanciones una vez impuestas (párr. 52).

6. Con respecto a la segunda cuestión fundamental de la reunión del grupo especial de expertos, a saber, el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, Bulgaria apoya la opinión de que habría que tener debidamente en cuenta los principios del reparto de la carga financiera y la distribución equitativa de los costos, de conformidad con los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas (párrs. 36 y 37).

7. Bulgaria apoya la idea indicada en el informe de la reunión del grupo de expertos (párr. 44) de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial examinen la posibilidad de establecer un mecanismo especial en el marco del cual esas instituciones puedan movilizar recursos financieros nuevos y adicionales procedentes de todas las fuentes de financiación posibles para prestar apoyo financiero de emergencia a los terceros Estados afectados. Bulgaria considera que debería examinarse detenidamente la posibilidad de establecer un fondo especial para imprevistos que se activase en caso de que el Consejo de Seguridad impusiera sanciones.

8. Bulgaria reconoce la importante función que cumplen los programas para el desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas en la prestación de socorro de emergencia y asistencia a más largo plazo a los terceros Estados afectados para ponerlos en condiciones de afrontar los efectos sociales y humanitarios de las sanciones, así como en la movilización de apoyo de países donantes y organizaciones competentes para esas actividades (párr. 45). A juicio de Bulgaria, es preciso examinar detenidamente la sugerencia del grupo especial de expertos de que se estudie a fondo la posibilidad de aplicar, para mitigar los efectos perjudiciales de las sanciones en terceros Estados, procedimientos de financiación análogos a los de las operaciones de mantenimiento de la paz (párr. 46).

9. Bulgaria considera particularmente importante que se establezca un mecanismo apropiado para la coordinación estrecha entre todas las instituciones que prestan asistencia a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. A ese respecto, considera particularmente encomiable la recomendación del grupo especial de expertos de que, en los casos más graves, el Secretario General nombre a un Representante

Especial que, en colaboración con los gobiernos de que se trate, lleve a cabo una evaluación completa de las consecuencias efectivas que deban sobrellevar los países particularmente afectados por la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y determine las correspondientes medidas de asistencia que haya que adoptar en ayuda de dichos Estados (párr. 54). Además, Bulgaria considera que también podría examinarse la posibilidad de establecer un comité permanente de sanciones del Consejo de Seguridad para evaluar y supervisar de forma continua los efectos políticos, sociales, económicos y humanitarios de las sanciones.

10. Bulgaria comparte la opinión de que tal vez haya que complementar la asistencia financiera con medidas no financieras de promoción del comercio, como la concesión de preferencias comerciales especiales, el ajuste de aranceles, la asignación de cuotas, la concertación de acuerdos especiales de compra de productos básicos y la búsqueda de nuevos mercados (párr. 44), así como la facilitación del acceso de bienes de los terceros Estados afectados a los mercados de los países industrializados. A juicio de Bulgaria, también merecen especial consideración las ideas de otorgar trato especial o preferencial a los proveedores de terceros Estados afectados por sanciones, facilitar la participación de empresas de esos Estados en las actividades internacionales de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo posteriores a los conflictos y promover las inversiones extranjeras directas en su economía.

11. En general, Bulgaria considera que el informe de la reunión del grupo especial de expertos, junto con las opiniones expresadas en el Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización y la Sexta Comisión de la Asamblea General, así como las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, constituyen una base sólida para ultimar la labor relativa a esta cuestión muy importante mediante la concertación de acuerdos aceptables para todas las partes acerca de soluciones prácticas relacionadas con la aplicación del Artículo 50 de la Carta. A ese respecto, Bulgaria considera particularmente importante la voluntad política de los Estados Miembros.

12. **Turquía** expresó sus opiniones acerca de: a) la información relativa a las consecuencias sufridas por Turquía en su calidad de tercer Estado afectado por la aplicación de sanciones contra el Iraq y b) una evaluación general del informe de la reunión del grupo espe-

cial de expertos convocada con arreglo al párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General. El Gobierno de la República de Turquía sigue de cerca la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, a su juicio uno de los temas más importantes del programa. El tema interesa particularmente a Turquía porque, en su calidad de tercer Estado, ha sufrido consecuencias considerables de la aplicación de sanciones por las Naciones Unidas.

13. Las sanciones, en particular las impuestas contra el Iraq, han influido considerablemente en la economía de Turquía. Las dificultades planteadas como consecuencia de la interrupción del comercio bilateral bruto entre Turquía y el Iraq, el cese de la prestación de servicios por contrata y servicios bancarios, la pérdida de aranceles de transporte y comunicaciones, la interrupción del turismo turco en el Iraq e iraquí en Turquía, la cesación de las actividades comerciales regionales y los gastos militares que han debido efectuarse para luchar contra el terrorismo procedente del Iraq septentrional han alcanzado límites intolerables para Turquía. A ese respecto, Turquía calcula que su economía ha sufrido pérdidas por un total superior a los 35.000 millones de dólares a raíz de las siguientes causas: a) la suspensión hasta fines de 1996 del funcionamiento del oleoducto de petróleo crudo de Kirkuk a Yumurtalik, merced al cual Turquía no sólo obtenía una parte considerable de sus importaciones de petróleo, sino que también percibía un arancel de tránsito de 250 millones de dólares anuales; b) el cese de las actividades de transporte entre Turquía y el Iraq que llevaban a cabo unos 12.000 camiones de matrícula turca; c) la pérdida del tránsito sin cargo por el Iraq hacia los Estados del Golfo y el hecho de que, para seguir accediendo a esos Estados, los transportistas turcos deban pagar a otros Estados aranceles de tránsito excesivos; d) el hecho de que contratistas turcos que habían emprendido grandes proyectos en el Iraq antes de la guerra del Golfo se hayan visto obligados a abandonar el país sin tener siquiera la oportunidad de llevarse su equipo; e) la pérdida de los créditos del Iraq que habían percibido el Banco Central de Turquía (alrededor de 1.000 millones de dólares), Turkish Eximbank, bancos comerciales y empresas, y f) la concentración de unos 500.000 refugiados en la frontera entre Turquía y el Iraq después de la guerra del Golfo y los gastos militares que ha habido que efectuar para prevenir el terrorismo, que aumentó ante la falta de autoridad reinante en el Iraq septentrio-

nal. Las sanciones impuestas contra el Iraq han afectado profundamente a la economía de la región sudoriental de Anatolia; las cuentas de ingresos de la región, particularmente la cría de ganado, la industria del transporte y el comercio fronterizo, se han debilitado, y miles de empresas han abandonado sus actividades.

14. Turquía, Estado que ha sufrido los efectos perjudiciales de la aplicación de sanciones impuestas contra otros Estados, espera que concluyan las deliberaciones en las instituciones competentes de las Naciones Unidas y se establezca un mecanismo funcional en relación con la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Turquía considera que el informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias que deben sobrellevar terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional para los terceros Estados afectados (A/53/312, secc. IV) constituye una base para lograr resultados concretos. En particular, Turquía considera que hay observaciones notables en las partes del informe en que se agrupan diversos grupos de factores, —a saber, directos e indirectos, financieros, económicos y sociales, primarios y secundarios, temporarios y duraderos (párrs. 13 a 20)—, se señala la importancia de los costos sociales (párr. 19), se hace referencia a las evaluaciones sobre el terreno o de campo para evaluar a fondo los efectos perjudiciales (párr. 34), y se consignan las conclusiones y recomendaciones (párrs. 49 a 57).

15. A juicio de Turquía, uno de los aspectos fundamentales de la evaluación de los efectos de las sanciones en terceros Estados consiste en tener en cuenta la intensidad de las relaciones económicas entre el país al que están dirigidas las sanciones y el tercer Estado y de los factores (geográficos por ejemplo) que influyen en ellas. Además, cabe esperar que algunos mecanismos ya establecidos para resarcir a terceros Estados de los daños causados por el Estado al que se aplican las sanciones, como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en el caso del Iraq, se revitalizarían y estarán en condiciones de lograr sus objetivos fundamentales. Respecto de mecanismos adicionales para activar la labor relativa a la asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones; Turquía recomienda lo siguiente:

a) Las exenciones o concesiones comerciales otorgadas a algunos países vecinos han resultado el

método más eficaz y práctico de socorrer a los terceros Estados que mantienen relaciones comerciales intensas con el Estado al que están dirigidas las sanciones. Tal fue el caso de uno de los países vecinos del Iraq que, al anunciar las crisis que había sufrido su economía a causa de las sanciones, recibió autorización para firmar un protocolo de comercio a fin de importar alrededor de 3,5 millones de toneladas de petróleo y productos del petróleo del Iraq. En el párrafo 40 del informe del Secretario General (A/53/312) figuran varios ejemplos de exenciones otorgadas a países vecinos y otros terceros países. No obstante, en el informe no se detallan los procedimientos de aplicación, examen y adopción de decisiones respecto de la concesión de exenciones a terceros Estados. En ese contexto, y como método eficaz para resolver problemas que se plantean a terceros Estados de resultados de la aplicación de sanciones, puede recomendarse que se autorice con carácter excepcional a esos Estados, en particular los países vecinos que mantienen relaciones comerciales y económicas intensas con el Estado sujeto al régimen de sanciones a seguir comerciando determinados productos básicos y servicios. Además, el procedimiento de aplicación, examen y adopción de decisiones respecto de esas exenciones debería establecerse claramente en beneficio de los terceros Estados.

b) Otra forma en que podría prestarse asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones consistiría en recabar directamente sus opiniones sobre la cuestión. Así, el tercer Estado afectado por las sanciones tendría la oportunidad de exponer en los foros adecuados los efectos reales de las sanciones en su economía y sugerir formas viables de reducir los efectos adversos derivados de la aplicación de las sanciones. Tal mecanismo, previsto también en el párrafo 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, también facilitaría la labor de las misiones especiales de averiguación de los hechos o de evaluación (párr. 56) y de la Secretaría, que se encargaría de observar los efectos de las sanciones para proporcionar información al Consejo de Seguridad (párr. 52), como se describe en el informe de la reunión del grupo especial de expertos.

c) Un aspecto fundamental de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones es la ocurrencia de circunstancias especiales que podrían poner a algunos terceros Estados en condiciones de necesitar con urgencia

determinados artículos. Por ejemplo, un tercer Estado podría necesitar de inmediato determinados productos básicos o insumos de energía, como petróleo o productos del petróleo, a causa de un desastre natural u otro acontecimiento imprevisto. Si ese tercer Estado es un país vecino del Estado al que están dirigidas las sanciones, obtener el material necesario de ese Estado podría convertirse en una solución indispensable. En tales circunstancias, habría que evaluar con carácter prioritario las necesidades especiales del tercer Estado afectado y, en caso necesario, eximirlo de la aplicación estricta de las sanciones.

d) Si bien varios regímenes de sanciones suspenden el comercio general de los Estados con el Estado al que se aplican, algunas actividades de inversión, construcción, comercio y actividades económicas de otra índole, en particular las que tienen fines humanitarios, podían seguir desarrollándose entre ese y otros Estados. La asistencia humanitaria al Estado al que se aplican las sanciones en forma de equipo médico, la reconstrucción de instalaciones médicas o el programa de petróleo por alimentos en el Iraq son algunos ejemplos. Para el suministro de productos básicos y de servicios con ese fin, podrían designarse contratistas de los Estados que han sufrido la mayor parte de los efectos perjudiciales derivados de la aplicación de las sanciones. Ello contribuiría a aligerar la carga económica que entraña la aplicación de las sanciones para los terceros Estados más gravemente afectados.

16. El **Yemen**¹ comunicó información sobre las consecuencias perjudiciales que ha sufrido al aplicar el régimen de sanciones impuesto contra el Iraq. A ese respecto, las autoridades competentes de la República del Yemen han anunciado que hay varios buques iraquíes (cuatro petroleros y cinco de carga) atracados en el puerto de Adén desde el fin de la guerra entre el Iraq y Kuwait. La presencia de esos barcos ha resultado enormemente onerosa, pues ha sido necesario mantenerlos y abastecerlos de combustible, agua y otros suministros necesarios y también ha habido que aprovisionar a sus tripulaciones. Además, constituyen un riesgo permanente a causa de la corrosión, las pérdidas de combustible y el gran espacio que ocupan, que dificulta la circulación de los buques en el puerto.

17. En vista de ello, el Yemen pidió que la cuestión se remitiera a la autoridad competente de las Naciones Unidas para que se autorizara al Gobierno de la República del Yemen a adoptar medidas sin demora a fin de resolver el problema o, a falta de una solución, se lo

resarciera por los daños y los gastos ocasionados por la permanencia indefinida de los buques en el puerto de Adén².

Notas

- ¹ La respuesta original se presentó en árabe.
- ² La cuestión planteada en la comunicación del Yemen se señaló a la atención del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait.

